



**ANALÍSIS JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LAS LEYES QUE
SANCIONAN LA PIRATERIA LITERARIA EN COLOMBIA**

ELCY YENITH ACOSTA MONROY

COD 6000821744

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

2015



**ANALISIS JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LAS LEYES QUE
SANCIONAN LA PIRATERIA LITERARIA EN COLOMBIA**

Monografía de grado

ELCY YENITH ACOSTA MONROY

COD 6000821744

DIRECTOR: DR. OVER HUMBERTO SERRANO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

2015

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	5
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
2. JUSTIFICACIÓN.....	12
3. OBJETIVOS	13
3.1 OBJETIVO GENERAL	13
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
4. HIPÓTESIS	14
5. MARCOS REFERENCIALES.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1 MARCO HISTORICO	15
5.2 MARCO TEORICO	¡Error! Marcador no definido.
5.3 MARCO CONCEPTUAL	¡Error! Marcador no definido.
6. DISEÑO METODOLOGICO	21
6.1 ENFOQUE	21
6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	21
6.3 FASES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
6.3.1 Fase uno	22
6.3.2 Fase dos:	22
6.3.3 Fase tres.	22
CAPITULO I.....	23
7. LA PIRATERIA EN COLOMBIA.....	27
7.1 TIPOS DE PIRATERIA	32
7.2 CONSECUENCIAS DE LA PIRATERIA	32
7.3 DIFERENCIA ENTRE PIRATERIA Y PLAGIO	36
CAPITULO II	23
8. CONTEXTO SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR EN COLOMBIA.....	27
8.1 EL DERECHO DE AUTOR EN COLOMBIA LEY 23 1982.....	32
8.2 TIPOS DE OBRAS LEY 23 DE 1982.....	36
8.3 TITULARES DE DERECHO LEY 23 DE 1982.....	41

8.4 DURACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR LEY 23 DE 1982..	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO III	¡Error! Marcador no definido.
9 .DERECHOS MORALES LEY 23 DE 1982	¡Error! Marcador no definido.
9.1 OBRAS SUJETAS A REGISTRO LEY 23 DE 1982	¡Error! Marcador no definido.
9.2 REGULACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	¡Error! Marcador no definido.
9.3 LAS AMENAZAS SOBRE EL PATRIMONIO DE LOS DERECHOS DE AUTOR	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO IV	¡Error! Marcador no definido.
10. DERECHOS DE AUTOR COMO PROPIEDAD PATRIMONIAL EN COLOMBIA..	¡Error! Marcador no definido.
10.1 REGULACION PENAL EN COLOMBIA LEY 23 DE 1982.....	¡Error! Marcador no definido.
10.2 MODIFICACIONES JURIDICAS	¡Error! Marcador no definido.
10.3 LA CORTE FRENTE A LOS DERECHOS DE AUTOR ...	¡Error! Marcador no definido.
POSICION	¡Error! Marcador no definido.
CONCLUSIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
BIBLIOGRAFIA	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

Por la importancia, extensión y complejidad de todo lo que abarca la propiedad intelectual en diferentes áreas, como son la artística, la literaria, la científica etc. Se hizo necesario establecer lineamientos jurídicos, en lo relacionado con los derechos de autor de los escritores colombianos, como referente fundamental, específicamente en la parte literaria, para lograr establecer bases sólidas que orienten la presente investigación, para ello, se indagara sobre:

La propiedad intelectual, hace referencia a las creaciones e invenciones generadas por el intelecto humano, que se convierten en patrimonio objeto de protección jurídica, y se divide en derechos de autor y propiedad industrial. La primera regula las invenciones, en obras literarias, científicas y artísticas, cualquiera sea la forma como se expresen, por medio de palabras, música, imágenes, pintura, obras plásticas o sus combinaciones, la segunda regula todo lo relacionado con modelos industriales, enseñas comerciales, patentes, etc.

En Colombia el garante, en la protección de la propiedad intelectual, es el Estado, el artículo 61 de la constitución nacional cita "El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley", sin embargo leyes y normas contra la piratería literaria en Colombia existen, pero la pregunta es, el Estado si está garantizando dicha protección a los escritores, Por ello se delimitara la presente investigación, en indagar la "RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LA PIRATERÍA, COMO GARANTE EN LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LITERARIA EN COLOMBIA."

para así determinar si ¿Existe responsabilidad del Estado colombiano por la piratería, como órgano de control en la protección de la propiedad intelectual literaria en Colombia? Que debido al incremento de esta, sobre todo evidenciada

mucho más en esta última década en nuestra sociedad con la reproducción, venta y distribución de material literario, sin la autorización de los autores en las calles a un precio módico o el fácil acceso que la tecnología ofrece para reproducir o copiar obras de literatura, sin que se ejerza un adecuado control y vigilancia, a pesar de los esfuerzos del estado por mejorar la legislación existente; y desarrollar campañas de información, destinadas a que los ciudadanos, como las instituciones implicadas, se concienticen del daño y consecuencias que trae la piratería y se crean en las conciencias, la necesidad de combatirla.

Sin embargo esta, sigue creciendo a gran escala, produciendo grandes y desastrosos perjuicios en el crecimiento industrial, económico, cultural y laboral no solo en Colombia sino a nivel global.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La propiedad intelectual hace parte de las cinco locomotoras más importantes de la economía colombiana, fue incluida en el plan Nacional de desarrollo 2010-2014, en él se formulan estrategias de fortalecimiento para esta locomotora, por lo cual, la innovación constituye un mecanismo para garantizar el crecimiento cultural, la competitividad y asegurar un crecimiento económico sostenible en un mundo globalizado. *(Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Tomo I capítulo III. C. Locomotoras para el crecimiento y la generación de empleo.)* (<https://www.dnp.gov.co/LinkClick>).

Sin embargo aunque hay fórmulas y estrategias para promocionar y proteger los derechos de los profesionales del intelecto, en el campo literario, hay un fenómeno que está devastando a los escritores y es la proliferación de la piratería, la cual frena la diversidad, la creatividad, la innovación y en el campo laboral causa la pérdida de infinidad de puestos de trabajo cada año, no solo en Colombia sino a nivel mundial.

La violación de los derechos de autor por parte de los piratas, quita a los escritores la ganancia legítima de su creación, las compañías editoriales se ven obligadas a reducir su planta de personal, se quedan sin recursos para reinvertir en nuevos talentos, los gobiernos dejan de percibir grandes sumas por concepto de impuestos, generando pérdidas incalculables, lesionando los derechos de los escritores. Es por ello, que se hace necesario que las instituciones encargadas de proteger la propiedad intelectual, penalicen la copia y distribución de materiales creativos sin la autorización de las editoriales o los escritores legítimos de dichas obras.

En representación de ellos mencionaremos en este estudio a los escritores colombianos **Gabriel García Márquez y a Germán castro Caicedo**, entre otros, por ser los más reconocidos, y pirateados en Colombia.

En un informe publicado, el 14 de junio de 1993 por la revista semana, titulado cuentos piratas, se planteó el caso del escritor GABRIEL GARCIA MARQUEZ, que aunque él había cedido el derecho de reproducción, fijo regalías por tiempo y por ventas de sus obras literarias con la editorial, Oveja Negra, increíblemente lo piratearon sus propios editores.

"Todo comenzó el 29 de julio de 1992, cuando los representantes de la editorial Oveja Negra, encabezados por su dueño José Vicente Kataraín, se presentaron ante la Dirección de la Policía Judicial e inteligencia -Dijin- para denunciar la falsificación de las obra literarias de García Márquez y el hurto de las películas para la reproducción de los libros ""Crónica de una muerte anunciada", y ""Relatos de un naufrago". Señalaron como culpables de este robo a Gilberto Antonio Giraldo, un distribuidor de libros de Medellín y a Félix Manuel Burgos, un ex empleado de la Oveja Negra. Hasta ahí, la denuncia instaurada por Kataraín y Quintero no era otra cosa que un intento para hacerle frente a la piratería en Colombia que tanto daño le ha causado a las casas editoriales y en especial a los

escritores. Las solas ventas de libros piratas de García Márquez son enormes. En obras como el "El Coronel no tiene quien le escriba", que es texto escolar, puede haber entre 70 y 100 mil copias piratas cada año. Si se tiene en cuenta que ese libro se vende a un promedio de tres mil pesos por unidad y que su autor tiene derecho al 10 por ciento de esas ventas, el Nobel está dejando de recibir alrededor de 30 millones de pesos cada año sólo por ese libro. Adicionalmente, solo la Oveja Negra le está debiendo millones pesos en derechos de autor, Por eso decidió que mientras las cosas no se aclaren, se sostendrá en su decisión de no editar y distribuir sus libros en Colombia."

En el 2002 el periódico la nación del miércoles 5 de febrero de 2003 registró en sus titulares que los escritores colombianos **Gabriel García Márquez, Germán Castro Caicedo** y el brasileño Paulo Coelho, fueron los más afectados por ediciones "piratas". durante ese año.

Por otra parte la Cámara Colombiana del Libro reveló, que en las acciones "antipiratería" en distintas ciudades colombianas en 2002 realizadas por la Policía, la Fiscalía y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS, policía secreta), fueron incautados un total de 114.289 libros ilegales, según la fuente.

"El valor de esas obras copiadas, en muchos casos de manera muy burda, tienen un valor cercano al millón de dólares. Las autoridades colombianas realizaron a lo largo de 2002 un total de 85 operaciones especiales contra la "industria editorial pirata", siete más que en el año inmediatamente anterior. Además de los libros decomisados, el DAS, la policía y la Fiscalía decomisaron carátulas, materiales y máquinas litográficas utilizadas en la reproducción ilegal de las obras y fueron detenidas un total de 34 personas que "editaban" y comercializaban los ejemplares.

(http://www.nacion.com/ln_ee/2003/febrero/05/ultima-la7.html) www.eltiempo.com, Sección Otros, Fecha de publicación 7 de febrero de 2003. El cual tituló *Industria Editorial, Golpeada Por Piratería*.

García Márquez es uno de los escritores que más ha padecido este flagelo y también quien ha tenido la actitud más firme frente al problema. Hace tres años alcanzó a retirar sus obras de las librerías y amenazó con dejar de editar en Colombia si no se tomaban medidas al respecto. Pero a pesar de eso

“decidió publicar con la Editorial Norma, lo hizo con la condición de que le ofrecieran garantías que impidieran la falsificación de sus obras. El Nobel ha insistido en que le preocupa sobre todo el efecto nefasto que este oficio clandestino ha provocado durante décadas sobre la industria editorial legal. En el caso de Noticia de un secuestro, la editorial tomó toda clase de precauciones para curarse en salud, como la pasta dura y una serie de señales ocultas que no son fáciles de detectar ni de imitar. Pero cuando los bogotanos empezaron a ver en todas las esquinas precarias réplicas del libro ofrecidas a mitad de precio, quedó comprobado una vez más que estas medidas no son suficientes. Aunque es un hecho que las ediciones en pasta dura de Norma facilitan la identificación de los piratas, algo que hace algunos años era imposible verificar, lo cierto es que esto no ha sido un impedimento para que los piratas dejen de distribuir sus libros. Y es que en la lucha contra la piratería editorial lo único claro hasta el momento es la voluntad de combatirla. A los pocos días de aparecida la edición clandestina de Noticia de un secuestro, la Policía logró decomisar buena parte de este cargamento en la sede de dos imprentas localizadas en el sur de la capital. En total se trataba de cerca de 8.000 mil ejemplares ilegales entre libros de García Márquez, Germán Castro Caycedo, Alonso Salazar y otros autores nacionales y extranjeros. Sin embargo, esta acción de las autoridades está lejos de ser el final feliz de la ya larga crónica de piratas en Colombia. García Márquez, reconoce la rápida capacidad de respuesta de las autoridades, insiste en que "apenas es la

punta del iceberg, pues estoy seguro de que la industria de la piratería es al menos tan grande como la legal. Y lo peor es que se hace a los ojos de todo el mundo". Para los editores, al menos en lo que se refiere a la permisividad de esta industria, al Nobel no le falta razón, entre otras cosas porque existe la teoría de que el pirata, al estilo de un buen Robin Hood, pone los libros al alcance de un público con menos capacidad adquisitiva. Sin embargo, según Moisés Melo, gerente de la Editorial Norma, esta justificación es una gran falacia. "Lo que está logrando realmente la piratería es encarecer la industria legal, desestimular la producción intelectual y quebrar la buena imagen que tiene ante el mundo la creciente industria editorial nacional". No cabe duda de que el boom editorial del país es uno de los fenómenos con mejor imagen y con mayor capacidad de crecimiento de los últimos años. Colombia es uno de los grandes exportadores de libros a Estados Unidos y además su mercado interno ofrece ediciones a precios muy bajos comparados con las tarifas internacionales. Sin embargo todo este balance positivo queda deslucido por el aumento de la industria ilegal. "Hace 10 años _dice Melo_ Colombia no era un país pirata. Pero hoy, junto con Perú, es uno de los países más afectados de Latinoamérica". A pesar de las acciones policiales como la de la semana pasada, los editores están de acuerdo en que estas capturas aisladas no ayudan a arreglar el problema si no existe una investigación seria para llegar a las raíces del problema. La Fiscalía y el DAS _agrega Melo_ están enfrentados a una costumbre inveterada de nuestra sociedad, en la que es delito robarse un reloj pero no millones de libros". El decomiso reciente demostró, no obstante, que por lo menos las autoridades tienen ganas de combatir el flagelo. Pero la sola voluntad no es suficiente sin un verdadero compromiso social que no dependa tanto de la voz de alarma de García Márquez, como de la conciencia generalizada de la necesidad de combatir un delito del que la mayoría de los colombianos han sido cómplices durante años. De lo contrario, las aventuras de piratas estarán lejos de encontrar un desenlace diferente del saqueo a la industria editorial colombiana."

www.elpais.com.co/.../cronista-german-castro-caycedo-lanza-su-libro-op.

Asimismo, la UNESCO (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) se ha comprometido a colaborar en la lucha contra la piratería con el propósito de proteger la diversidad cultural y el desarrollo sostenible de las culturas, la creatividad y las industrias culturales en el ámbito local, adoptando una posición pionera en la lucha contra la piratería

Con las siguientes propuestas:

- colaborar con la elaboración de marcos jurídicos para la protección de la propiedad intelectual.
- asistir a los gobiernos en el refuerzo de las leyes destinadas a combatir la piratería.

Por ello esta investigación se centrará en indagar si las legislaciones existentes, se adecuan a las transformaciones de la sociedad garantizando la protección de los derechos de estos profesionales y si el estado colombiano está brindando herramientas útiles como garantía de los derechos de estos escritores los cuales están siendo flagelados por este fenómeno, generando conflictos, y discrepancias sociales, afectando la convivencia ciudadana por medio de la piratería de obras literarias, lesionando los derechos de los profesionales del intelecto.

Este estudio se hará a partir de la constitución de Colombia de 1991, por lo que es en esta última década, es donde se ha proliferado en mayor escala la piratería literaria.

Por lo anterior el problema abordado en esta investigación se concreta en responder al siguiente cuestionamiento ¿Existe responsabilidad del Estado colombiano por la piratería, como órgano de control en la protección de la propiedad intelectual literaria en Colombia?

2. JUSTIFICACION

Esta investigación es de gran interés para la sociedad colombiana, por que aporta material relacionado con la propiedad intelectual, así mismo para la comunidad académica, los escritores colombianos y los que tengan interés en el tema.

Este estudio se hizo necesario, ya que la piratería ha lesionado los derechos de los escritores colombianos, dando como resultado daños irreparables como la afectación laboral, perjuicios económicos, etc. Por lo tanto este estudio se realiza para conocer si las legislaciones existentes se adecuan a los cambios de la sociedad garantizando la protección de los derechos de los escritores Colombianos a partir de la constitución colombiana de 1991, ya que el estado es el ente encargado de garantizar la protección de los derechos de los profesionales del intelecto a nivel literario, Los cuales serán los más beneficiados con esta investigación.

Es vigente porque analiza la normatividad existente sobre la piratería de libros y textos, para garantizar a través de la constitución política de 1991 el apoyo, la creación y la divulgación de las obras literarias en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos por el País para la lucha contra la piratería literaria y la garantía de la propiedad intelectual a través de la OMPI.(organización mundial de la propiedad intelectual).

Es pertinente debido a la proliferación de la piratería a nivel literario en la última década, a través de la reproducción, venta y distribución de material literario sin la autorización de los autores, y la falta de garantías legislativas por parte del estado para proteger los derechos de los escritores colombianos, sumado al fácil acceso que ofrece la tecnología para reproducir obras literarias, sin que se ejerza

un adecuado control y vigilancia, probablemente es la causa del fomento de la piratería en Colombia.

Es viable, sin desconocer los esfuerzos del estado, esta investigación ya que jurídicamente la constitución nacional colombiana garantiza la protección intelectual por medio del artículo 61 donde cita “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. art 61 CN.

Sin embargo pese a todos los esfuerzos realizados por los entes reguladores, la piratería sigue afectando los derechos de los escritores en Colombia, es por ello que se realizó un estudio en América latina sobre derechos de autor publicado por “CERLALC (Dirección Nacional de Derechos de Autor) en el año 2007, arrojando como resultado estadístico que en nuestro país la piratería afecta notablemente el 53% del mercado, lo cual deja de generar más o menos 18.000 puestos de trabajo, los perjuicios ocasionados a los autores, a los empresarios y por supuesto al mismo estado y a la economía en general, que se ve privada de los beneficios propios del ejercicio de actividades dentro del marco de la legalidad. *Informe de Cerlalc (dirección Nacional de Derechos de Autor), 2007, (www.apdifcolombia.com)*.

Y es la responsabilidad del estado representada en cabeza de los ministerios del Interior y de Justicia y de Cultura el deber constitucional de actualizar la legislación sobre los derechos de autor para brindar la adecuada y necesaria protección a los escritores en toda su dimensión.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar si las leyes colombianas para la protección de los derechos de autor son suficientes para sancionar a los piratas literarios.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir qué se entiende por propiedad intelectual en Colombia de acuerdo a la normatividad colombiana y el marco jurídico que la regula.
- Analizar la jurisprudencia para el control y sanción de la piratería en Colombia.

4. HIPÓTESIS

El estado colombiano es responsable por la piratería que lesiona la propiedad intelectual literaria en Colombia.

Por las características sociales, culturales, económicas y políticas, se hace difícil y dispendioso para las autoridades aplicar de forma correcta la ley antipiratería que deja al año pérdidas millonarias para la industria impresa, además de afectar el patrimonio de miles de creadores de obras literarias, debido a ello la ley 44 del 93 y la ley 23 de 1982, plasmaron las garantías constitucionales para evitar la piratería de textos, sin embargo, sigue creciendo y no es posible sancionar a los responsables por este delito, por lo tanto, se debe pensar en nuevas estrategias, y ante todo hacer cumplir la ley, para que la garantía a los derechos de autor sea una realidad en Colombia.

5. MARCOS REFERENCIALES

5.1 MARCO HISTORICO

En la edad Clásica la industria editorial, se apoyada en las copias manuales que los esclavos hacían de los textos, los autores carecían de derecho sobre su obra intelectual. Como señala (Fernando Miró Linares), no existían normas contra la piratería, el plagio, ni fórmulas legales de retribución para el autor.

En la edad media los monasterios fueron las únicas instituciones que continuaron manufacturando libros, y a partir del siglo XII, con el desarrollo de las Universidades, la demanda de textos creció y el número de copias se multiplicó.

En la Edad Moderna, la invención de la imprenta (Johann Gutenberg en 1450), revolucionó la producción y distribución de obras literarias, facilitando la reproducción masiva, de miles de copias en corto tiempo y a un costo reducido, facilitando el acceso del público a las obras literarias generando riqueza por primera vez.

De acuerdo al Manual de derechos de Autor, de Manuel Pachón, sobre propiedad industrial.

"A mediados de 1710 se aprobó, la primera ley conocida sobre derechos de autor el Statute of Anne (Estatuto de la Reina Ana), los derechos atribuidos por esta ley no beneficiaban sólo a los editores, sino primero a los escritores. A si mismo se plasmó legalmente la exigencia de imprimir con permiso del autor, según las teorías del Derecho Natural, que ponían el acento en que las obras protegidas

son el resultado del esfuerzo y del talento creativo de sus autores, que tienen un derecho natural sobre ellas." (Pág. 243).

Tras la Revolución Francesa de 1789 se aprobaron el Decreto de la Asamblea Nacional de enero de 1791 y el Decreto de la Convención de julio 1793: en ellos se reconoció la Propiedad intelectual sobre todas las obras impresas. En este sentido la Ley de Propiedad Literaria (10 de junio de 1847) fue la primera que en España reguló los derechos de los autores: escritores, compositores, pintores. Protegía el derecho de reproducción durante la vida del autor más 50 años, y el de representación escénica durante la vida del autor más 25 años.

De igual manera, se estableció un plazo de protección para los derechos de autor: (hasta los 80 años después de la muerte del autor.)

En 1886 el derecho de autor se protege con la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso, aplicable a:

- novelas, cuentos, poemas obras de teatro;
- canciones, óperas, revistas musicales, sonatas y
- dibujos, pinturas, esculturas, obras arquitectónicas.

En 1893, se creó la BIRPI (Organización precursora de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), la cual se convirtió, en la OMPI integrada por 186 Estados miembros, y 1238 funcionarios de 116 países, y su misión es proteger la propiedad intelectual a nivel global.

A sí mismo, Colombia hace parte del proyecto Propiedad intelectual en Colombia liderado por el (banco interamericano de desarrollo BID) a través del

Fondo Multilateral de Inversiones-FOMIN, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y la Superintendencia de Industria y Comercio, en alianza con las cámaras de comercio de: Aburra Sur, Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Manizales y el Oriente Antioqueño, con el objetivo de fortalecer la cultura de la innovación y proteger los derechos de autor.

- Ley 65 de 1913 firmada en caracas en el congreso Bolivariano sobre acuerdo sobre propiedad literaria y artística.
- La OIT organización internacional del trabajo fundada en 1919 defiende las condiciones y situaciones laborales surgidas por los trabajadores intelectuales, autores o inventores.
- Ley 7 de 1936 firmada en buenos aires en la cuarta conferencia americana sobre convenio sobre propiedad literaria y artística.
- Ley 6 de 1970 firmada en Washington en la convención interamericana sobre derechos de autor en obras literarias, científicas, y artísticas.
- Ley 48 de 1975 firmada en ginebra convención universal de derechos de autor.
- Ley 46 de 1979 convenio de Estocolmo donde se creó la organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI).
- Ley 33 de 1987 convenio de Berna para la protección de obras artísticas, científicas, y literarias.

- La decisión 351 de la comisión del acuerdo de Cartagena, sobre el régimen común sobre el derecho de autor y derechos conexos, que es de aplicación preferente en la comunidad andina, está dividida en 15 capítulos, y rige para todos los países miembros desde el 21 de diciembre de 1993. En el artículo 3 dice que la protección reconocida por la presente ley recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse, divulgarse por cualquier medio.
- Ley 170 de 1994 firmada en Uruguay acuerdo sobre los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio. OMC organización mundial del comercio, su objetivo principal es facilitar el Intercambio económico entre las naciones equitativamente.
- Ley 183 de 1995 en Copenhague en el acuerdo de cooperación entre la comunidad europea, el acuerdo de Cartagena, y los países miembros Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela.

En Colombia están:

- La dirección nacional de derechos de autor (DNDA) adscrita al ministerio del interior y de justicia, la cual direcciona políticas gubernamentales en materia de derechos de autor y derechos conexos.
- El artículo 61 de la constitución nacional cita "El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley".

- El artículo 671 del código civil Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores y se registrarán por leyes especiales.
- La ley “23 de 1982 resumida así:
- La ley protege las obras literarias, científicas y artísticas en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. Es necesario registrarlo oficialmente, para garantizar la efectividad y la protección de la ley. La ley protege a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor. En Colombia, el Derecho de Autor se registra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, unidad administrativa especial del Ministerio del Interior. Para ello se requiere suministrar copia de la obra y llenar formulario de solicitud diseñado para el tipo de obra a registrar.
- El Artículo 11 de la ley 23 de 1982. De acuerdo al artículo 35 de la Constitución Nacional será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley.
- El artículo 271 y 272 del código penal penaliza con prisión de dos (2) a cinco (5) años y una multa de veinte (20) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, represente, almacene, reproduzca, copie, distribuya, exhiba públicamente, venda comercialice obras de carácter literario, científico o artístico. A si también el artículo 272 del código penal se le incautara el material ilegal.
- ley 44 de 1993

- El convenio antipiratería el cual fue creado en 1995 para combatir la piratería del cual hacen parte entidades como: La Presidencia de la República, El Ministerio de Cultura, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, El Ministerio de Comunicaciones, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, La Comisión Nacional de Televisión, La Dirección Nacional de Derecho de Autor, La Fiscalía General de la Nación, La Policía Nacional El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC Centro Colombiano de Derecho de Autor, CECOLDA, La Universidad Externado de Colombia, La Cámara del Libro, La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO, Pro imágenes en movimiento, El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CEDER, ministerio del interior y de justicia, dirección nacional de derechos de autor, la Universidad Externado de Colombia y el Centro Colombiano de Derecho de Autor CECOLDA, Y la policía, entre otros.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo del presente trabajo se tendrán en cuenta, lo extractado del texto “La propiedad intelectual como bien inmaterial”, cuyo autor es Carlos Rey Vega (2005.) resumido así:

PROPIEDAD INTELECTUAL: son las creaciones e invenciones generadas por el intelecto humano, que se convierten en patrimonio objeto de protección jurídica.

ESCRITOR: Persona que se dedica a escribir y es autor de sus propias obras escritas o impresas.

PIRATERÍA: Es la copia de obras artísticas, científicas o literarias con el objetivo de reproducirlas, almacenarlas, comercializarlas y distribuir las al público para lucrarse sin la autorización del titular de la obra.

PLAGIO: Es la apropiación total o parcial de una obra sin autorización del autor o titular del derecho, tomándola a título personal.

DERECHOS DE AUTOR: Es el derecho exclusivo que tiene el autor de la obra para disponer de ella y explotarla. “son aquellos que protegen las creaciones intelectuales en los campos artísticos, musicales, escénicos y literarios”.

5.4 DISEÑO METODOLOGICO

Para el desarrollo de la presente investigación se tuvo en cuenta investigaciones de destacados autores nacionales que analicen el tema de la piratería de libros y sus implicaciones en el orden jurídico y patrimonial de los autores; además se analizaron las sentencias y jurisprudencia, de los jueces constitucionales sobre derechos de autor.

Aunque existe, la ley antipiratería en Colombia, ha sido cuestionado por la falta de garantías, en la protección del derecho de autor, y ventajas que precisamente han aprovechado los piratas que sacan a la venta miles de libros y para la sociedad civil, que los compra, sobre todo en un país donde la pobreza la desigualdad y la ineficacia de las instituciones es evidente y por ello la impunidad es la gran aliada de la piratería en Colombia.

6.1 ENFOQUE

Para obtener los objetivos trazados, se hizo una investigación con enfoque cualitativo, sobre las leyes nacionales, la jurisprudencia y los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por Colombia.

6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación de carácter inductivo, ya que a partir de la constitución política, la ley 44 de 1993, la ley 23 de 1982 y la jurisprudencia de las cortes, se puede hacer una reflexión sobre los alcances de la ley para sancionar y prevenir la piratería de libros.

TÉCNICAS

En el desarrollo del trabajo se hará un análisis bibliográfico, además se apoyaran en artículos de periódicos, revistas y notas de expertos que hagan alusión a la piratería de libros, a los derechos sobre la propiedad intelectual. Esta investigación se apoyara en textos, sentencias y libros de derechos de autor.

6.3 FASES DE LA INVESTIGACIÓN

6.3.1 Fase uno

Ubicación del tema a realizar en la investigación.

Definir problema, pregunta de investigación, autores a tener en cuenta y metodología a utilizar

6.3.2 Fase dos:

Revisión bibliográfica, asesoría del docente, desarrollo del tema.

6.3.3 Fase tres.

Presentación del trabajo para correcciones y entrega final.

CAPITULO 1

7.0 LA PIRATERÍA

Es la copia de obras artísticas, científicas o literarias con el objetivo de reproducirlas, almacenarlas, comercializarlas y distribuir las al público para lucrarse sin la autorización del titular de la obra. "La propiedad intelectual como bien inmaterial", (Carlos Rey Vega 2005.)

Por piratería, "en su acepción más básica, se entiende como la reproducción y distribución por medio de venta de los ejemplares de obras o de fonogramas, sin la debida autorización de los titulares del derecho de explotación". El término "piratería" se utiliza también para calificar la representación, la reedición y todo otro uso no autorizado de una obra, una emisión de radiodifusión, etcétera" ". (Delia Lipszyc).

Según el profesor suizo Ulrich Uchtenhagen, la piratería puede traducirse como la "utilización de obras protegidas sin la autorización del autor"

7.1 FORMAS DE PIRATERIA

La Cámara Colombiana del Libro, en colaboración con CERLALC y Una mirada exploratoria al mercado ilegal del libro Gonzalo Arboleda Palacio. Ph.D, Presidente Grupo Interamericano de Editores –GIEI. dijo que El mundo del libro ilegal está compuesto por:

1. La piratería.
2. La reprografía ilegal.
3. El hurto de libros.
4. La comercialización fraudulenta de muestras de libros de texto escolar.

La cual describió de la siguiente manera:

1. La piratería. Es la reproducción de un libro sin la autorización de sus legítimos dueños, autores y editores, y sin reconocerles el derecho a la compensación monetaria o de otra índole a la que tienen derecho.

2. La Reprografía ilegal. Consiste en fotocopiar toda una obra o parte de ella, sin el debido permiso ni la retribución a que tienen derecho sus legítimos dueños.

3. Hurto. Hay bandas de delincuentes que se dedican a robar en las librerías, bibliotecas, en los depósitos de las editoriales o en las bodegas de los impresores.

4. La comercialización fraudulenta de muestras de libro de texto escolar. Para dar a conocer el producto editorial en las instituciones educativas, el sector editorial de libros de texto escolar tiene la costumbre de regalar muestras para que en dichas instituciones se conozca y analice la propuesta pedagógica de la editorial. Sin embargo, se comercializan de manera clandestina.

Para ello, la cámara del libro auspicio, la creación de CEDER: Centro Colombiano de Derechos Reprográficos. Esta es una sociedad de gestión colectiva de derechos reprográficos, cuyo objetivo es enfrentar el problema de la fotocopia ilegal e indiscriminada del material editorial protegido. La Ley del libro, la

98 de 1993, dispuso la creación de esta sociedad, que obtuvo personería jurídica mediante resolución 088 de 2000, y autorización de funcionamiento mediante resolución 035 de 2002, ambas emanadas de la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Ha celebrado acuerdos bilaterales con España, México, Brasil, Hong Kong. Viene otorgando licencias a universidades, bibliotecas y tiendas de copiado. Además de lo anterior, se suman el trabajo de entidades como la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la creación de la Unidad Especializada para los delitos contra el derecho de autor de la Fiscalía General de la Nación, y el apoyo del CERLALC, como Secretaría Técnica del Convenio Antipiratería. (Gonzalo Arboleda Palacio. Ph.D, Presidente Grupo Interamericano de Editores –GIE, La piratería en Colombia Una mirada exploratoria al mercado ilegal del libro).

7.2 CONSECUENCIAS DE LA PIRATERÍA

En Colombia, el impacto que la piratería ha traído, es devastador para los escritores, la sociedad y la economía estatal, por ello, la tratadista argentina Delia Lipszyc, describe las consecuencias de este flagelo que, lamentablemente, para algunos sectores de la sociedad en la actualidad ya la justifican. *“los piratas suelen intentar la defensa de sus actividades con el argumento de que, como sus productos se venden más barato, posibilitan que lleguen a sectores más vastos del público que de otro modo no podrían acceder a ellos. Pero, aun cuando los ejemplares piratas se vendan a menor precio, no es el resultado de su esfuerzo sino de su actitud parasitaria: si hay obras para piratear no es gracias al trabajo del pirata sino a pesar de este. Nada aportan a la creatividad nacional; por el contrario, destruyen las bases de la industria local y tienen una influencia perjudicial en las relaciones de esta última con los editores y productores extranjeros.”*

Según Palacio, en su informe titulado amenaza a los derechos de autor (2011) dijo: *“Nunca vamos a poder competir con un producto pirata porque es robado y*

no paga ningún derecho de autor, las industrias están muy preocupadas frente al tema de la piratería". (pág. 12)

De acuerdo a Ximena Mora (2013) *"Colombia debe luchar contra la piratería no solamente para proteger a sus industrias locales, sino porque además existe un compromiso internacional con terceros países en los cuales el derecho de autor es un componente muy grande de los tratados comerciales."*

Sin duda se debe reconocer que a pesar de todos los esfuerzos de las legislaciones del mundo para luchar contra la piratería de libros, la tecnología sobrepasa la ley, por lo cual, la lucha por la defensa de los derechos de autor debe ser un tema vital en la agenda de los organismos internacionales.

Aunque la Policía Metropolitana de Bogotá afirma que el Estado colombiano ha diseñado e implantado estrategias y acciones para contrarrestar el delito de la piratería en el país, sin embargo la industria editorial ha sido golpeada económicamente, colocando en jaque la producción literaria, amenazando la creatividad y la innovación literaria en el país.

Por ello, se debe concientizar a la sociedad, sobre la creación, edición, y publicación de una obra literaria, la cual demanda una gran inversión de tiempo, ingenio y recursos, es obvio que, lo justo, lo más razonable es que genere una remuneración para sus autores y es obligación del estado proteger estos derechos.

7.3 DIFERENCIA ENTRE PLAGIO Y PIRATERÍA

El plagio es la apropiación total o parcial de una obra sin autorización del autor o titular del derecho, tomándola a título personal, y la piratería es la copia de obras artísticas, científicas o literarias con el objetivo de reproducirlas, almacenarlas,

comercializarlas y distribuirlas al público para lucrarse sin la autorización del titular de la obra. según resumen hecho de “La propiedad intelectual como bien inmaterial”, cuyo autor es Carlos Rey Vega (2005.)

La diferencia radica en que el plagio, es atribuirse a título personal obra ajena y la piratería es apropiarse ilegalmente de obra ajena, con el fin de explotarla económicamente, para beneficio personal.

CAPITULO II

8.0 CONTEXTO SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

8.1 EL DERECHO DE AUTOR EN COLOMBIA (LEY 23 DE 1982)

Artículo 1º.- Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común.

Artículo 2º.- Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza.

Adicionado mediante la Ley 44 de 1993.

Artículo 3º.- Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas:

- A. De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.

- B. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer.

8.2 TIPOS DE OBRAS (LEY 23 De 1982)

Artículo 8º. explica los diferentes tipos de obras que existen.

- Obras artísticas, científicas y literarias, entre otras, los: libros, obras musicales, pinturas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujo, grabado en madera, obras caligráficas y crisográficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc., de metal, piedra, madera u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas, u otras obras coreográficas.
- Obra individual: la que sea producida por una sola persona natural;
- Obra en colaboración: la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.
- Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre;
- Obra anónima: aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo, o por ser ignorado;
- Obra seudónima: aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica;
- Obra inédita: aquella en que no haya sido dada a conocer al público;
- Obra póstuma: aquella que no haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor;
- Obra originaria: aquella que es primitivamente creada;
- Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma;

- Artista intérprete o ejecutante: el autor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra que interprete o ejecute una obra literaria o artística;
- Publicación: la comunicación al público, por cualquier forma o sistema;
- Editor: la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla;

8.3 TITULARES DE DERECHO (LEY 23 DE 1982)

Según la Artículo 4º.- Son titulares de los derechos reconocidos por la Ley:

- El autor de su obra;
- El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;
- El productor, sobre su fonograma;
- El organismo de radiodifusión sobre su emisión;
- Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados;
- La persona natural a jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley.

8.4 DURACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR (LEY 23 DE 1982).

Artículo 21º.- Los derechos de autor corresponden durante su vida, y después de su fallecimiento disfrutarán de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido, por el término de ochenta años. En caso de colaboración debidamente establecida, el término de ochenta años se contará desde la muerte del último co-autor.

Artículo 22º.- Para las obras compuestas de varios volúmenes que no se publiquen juntamente, del mismo modo que para las publicadas en forma de folletos o entregas periódicas, el plazo de protección comenzará a contarse, respecto de cada volumen, folleto o entrega, desde la respectiva fecha de publicación.

Artículo 23º.- Si no hubiere herederos ni causahabientes, la obra será de dominio público desde el fallecimiento de éste. En los casos en que los derechos de autor fueren transmitidos por un acto entre vivos, corresponderán a los adquirientes durante la vida del autor y veinticinco años desde el fallecimiento de éste y para los herederos el resto del tiempo hasta completar los ochenta años, sin perjuicio de lo que expresamente hubieren estipulado al respecto el autor de la obra y dichos adquirientes.

Artículo 24º.- La protección para las compilaciones, diccionarios, enciclopedias y otras obras colectivas será de ochenta años contados a partir de la publicación y se reconocerá a favor de sus directores.

Artículo 25º.- Las obras anónimas serán protegidas por el plazo de ochenta años a partir de la fecha de su publicación y a favor del editor; si el autor revelare su identidad el plazo de protección será a favor de éste.

CAPITULO III

9.0 DERECHOS MORALES SEGUN LEY 23 DE 1982

Artículo 30º.- El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

- Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley.

- A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto;
- A Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
- A modificarla, antes o después de su publicación;
- A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada.

Parágrafo 1º.- Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir a autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo.

Parágrafo 2º.- A la muerte del autor corresponde a su cónyuge y herederos consanguíneos el ejercicio de los derechos indicados en los numerales a) y b) del presente artículo. A falta del autor, de su cónyuge o herederos consanguíneos el ejercicio de estos derechos corresponderá a cualquier persona natural o jurídica que acredite su carácter de titular sobre la obra respectiva.

Parágrafo 3º.- La defensa de la paternidad, integridad y autenticidad de las obras que hayan pasado al dominio público estará a cargo del Instituto Colombiano de Cultura cuando tales obras no tengan titulares o causahabientes que puedan defender o tutelar estos derechos morales.

Parágrafo 4º.- Los derechos mencionados en los numerales d) y e) solo podrán ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar.

Los derechos morales, hacen referencia al derecho personal que reconoce y resguarda el vínculo entre el autor y su obra, en estos derechos, el autor de la

obra es eterno, no puede cambiar, aunque se puede ceder el beneficio de la explotación de una obra, los derechos morales no son transferibles, son inembargables e irrenunciables y no tienen limitación en el tiempo.

9.1 OBRAS SUJETAS A REGISTRO LEY 23 DE 1982

Artículo 192 Están sujetos a registro:

- Todas las obras científicas, literarias y artísticas de dominio privado, según la presente Ley;
- Todas las producciones artísticas fijadas sobre soportes materiales;
- Todo acto de enajenación y todo contrato de traducción, edición y participación, como cualquiera otro vinculado con derechos de autor.
- Las asociaciones enunciadas en el capítulo XVI de ésta Ley;
- Los poderes otorgados por personas naturales o jurídicas para gestionar ante la entidad competente, asuntos relacionados con esta Ley.

Artículo 193 El registro de las obras y actos sujetos a las formalidades del artículo anterior, tiene por objeto:

- Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley, y
- Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de propiedad intelectual y a los actos y documentos que a ella se refieren.

9.2 REGULACIÓN. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA, ESTÁ REGULADA POR :

- La dirección nacional de derechos de autor (DNDA) adscrita al ministerio del interior y de justicia, la cual direcciona políticas

gubernamentales en materia de derechos de autor y derechos conexos.

- El artículo 61 de la constitución nacional “El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley”.
- El artículo 671 del código civil Colombiano cita " las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores y se regirán por leyes especiales."
- La ley 23 de 1982 La ley protege las obras literarias, científicas y artísticas en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. Es necesario registrarlo oficialmente, para garantizar la efectividad y la protección de la ley. En Colombia, el Derecho de Autor se registra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, unidad administrativa especial del Ministerio del Interior. Para ello se requiere suministrar copia de la obra y llenar formulario de solicitud diseñado para el tipo de obra a registrar.
- El Artículo 11 de la ley 23 de 1982. De acuerdo al artículo 35 de la Constitución Nacional será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley.
- El artículo 271 y 272 del código penal Colombiano
- ley 44 de 1993.
- El convenio antipiratería, el cual es una alianza estratégica entre sector público y sector privado, denominada CONVENIO

ANTIPIRATERÍA PARA COLOMBIA, para enfrentar la lucha contra la piratería de obras literarias, este había expedido la Ley 44 de 1993 la cual incrementaba las penas por violación a los derechos de autor y creaba nuevos tipos penales, igualmente aprobó el Régimen Común para la protección de los derechos de autor y derechos conexos para la Comunidad Andina de Naciones a través de la Decisión del Acuerdo de Cartagena 351 de 1993. De este hace parte La Presidencia de la República El Ministerio de Cultura El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo El Ministerio de Comunicaciones La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIANEI Departamento Administrativo de Seguridad –DAS La Comisión Nacional de Televisión La Dirección Nacional de Derecho de Autor La Fiscalía General de la Nación La Policía Nacional El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe –CERLALCEI Centro Colombiano de Derecho de Autor –CECOLDA La Universidad Externado de Colombia La Cámara del Libro La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia –SAYCOFEDESOF ACODEM (Asociación Colombiana de Editoras Musicales) Proimágenes en movimiento El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos –CEDER

(Mónica Torres. Subdirectora de Derecho de Autor del CERLALC. Secretaria Técnica del Convenio Antipiratería para Colombia.)

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL ESTA REGULADA POR:

- Ley 65 de 1913 firmada en caracas en el congreso Bolivariano sobre acuerdo sobre propiedad literaria y artística.

- La OIT organización internacional del trabajo fundada en 1919 defiende las condiciones y situaciones laborales surgidas por los trabajadores intelectuales, autores o inventores.
- Ley 7 de 1936 firmada en buenos aires en la cuarta conferencia americana sobre convenio sobre propiedad literaria y artística.
- Ley 6 de 1970 firmada en Washington en la convención interamericana sobre derechos de autor en obras literarias, científicas, y artísticas.
- Ley 48 de 1975 firmada en ginebra convención universal de derechos de autor.
- Ley 46 de 1979 convenio de Estocolmo donde se creó la organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI).
- Ley 33 de 1987 convenio de Berna para la protección de obras artísticas, científicas, y literarias.
- La decisión 351 de la comisión del acuerdo de Cartagena, sobre el régimen común sobre el derecho de autor y derechos conexos.
- Ley 170 de 1994 firmada en Uruguay acuerdo sobre los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio. OMC organización mundial del comercio, su objetivo principal es facilitar el Intercambio económico entre las naciones equitativamente.
- Ley 183 de 1995 en Copenhague en el acuerdo de cooperación entre la comunidad europea, el acuerdo de Cartagena, y los países miembros Bolivia, Perú, Colombia, ecuador y Venezuela.

Colombia, como estado, tiene la obligación de proteger de manera eficaz los derechos de autor, conforme a la constitución y tratados internacionales .(según los comentarios sobre propiedad intelectual de Pablo Emilio Cárdenas Pérez, publicado el 30 de mayo de 2003 por la editorial cosmos.)

CAPITULO IV

10. DERECHOS DE AUTOR COMO PROPIEDAD PATRIMONIAL EN COLOMBIA

LEY 23 DE 1982

Artículo 72º.- El derecho patrimonial del autor se causa desde el momento en que la obra o producción, susceptible de estimación económica y cualquiera que sea su finalidad, se divulgue por cualquier forma o modo de expresión.

Artículo 75º.- Para los efectos del derecho de autor ningún tipo de mandato tendrá una duración mayor de tres años. Las partes podrán prorrogar este plazo por períodos que no podrán exceder ese mismo número de años. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 216, numeral 3.

Artículo 76º.- Los autores de obras científicas, literarias o artísticas, tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- La edición, o cualquier otra forma de reproducción;
- La traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación;
- La inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y

- La comunicación al público, por cualquier procedimiento o medios tales como:
- La ejecución, representación, recitación o declamación;
- La radiodifusión sonora o audiovisual;
- La difusión por parlantes, telefonía con o sin cables, o mediante el uso de fonógrafos, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos, y
- La utilización pública por cualquier otro medio de comunicación o reproducción, conocido o por conocerse.

Artículo 79º.- Cuando los sucesores del autor son varios y hay desacuerdo entre ellos, ya en cuanto a la publicación de la obra, ya en cuanto a la manera de editarla, o venderla, resolverá el Juez, después de oír a todos los interesados en juicio verbal.

Artículo 80º.- Antes que el plazo de protección haya expirado, podrán expropiarse los derechos patrimoniales sobre una obra que se considere de gran valor para el país, y de interés social al público, siempre que se pague justa y previa indemnización al titular del derecho de autor. La expropiación prosperará únicamente cuando la obra haya sido publicada, y cuando los ejemplares de dicha obra estén agotados, habiendo transcurrido un período no inferior a tres años, después de su última o única publicación y siendo improbable que el titular del derecho de autor publique nueva edición.

De acuerdo a lo anterior, el titular del derecho, es el que está autorizado jurídicamente para disponer de su obra, y explotarla económicamente. Así que el derecho patrimonial es la capacidad de disposición económica, que se tiene como autor, por ello la ley, ha atribuido a los titulares de obras literarias, estos derechos patrimoniales con las facultades exclusivas de autorizar o prohibir la reproducción y explotación pública de sus obras.

Un derecho patrimonial, permite al autor, natural o jurídico, un control sobre su obra literaria y beneficios económicos por permitir su utilización o explotación, también, es quien puede decidir las condiciones de explotación de sus obras, ya sea de forma onerosa o gratuita, debe contar con la autorización expresa del titular del derecho. (www.camlibro.com.co), (www.convenioantipirateria.org.co)

Sin embargo la piratería esta lesionando los derechos patrimoniales de los escritores , como lo señala, la tratadista Delia Lypszyc, en su siguiente informe.

“La piratería de obras y productos culturales es la conducta antijurídica típica contra el derecho exclusivo de reproducción. Consiste en la fabricación, la venta y cualquier forma de distribución comercial, de ejemplares ilegales (libros o impresos en general, discos, casetes, etc.), de obras literarias, artísticas y científicas. En consideración a lo expuesto, la piratería debe entenderse no sólo como la vulneración al derecho de autor y los derechos conexos, sino que, desde una perspectiva socio-económica, ha de entenderse como el aprovechamiento ilícito de la creación intelectual ajena, que implica despojar a los autores y demás titulares del fruto de su esfuerzo creativo, impidiéndoles obtener una retribución económica derivada de la utilización de su obra o prestación protegida por los derechos conexos, adicionalmente dijo que si ¿Queremos generar empleo y crecimiento económico vulnerando los derechos de nuestros autores, de nuestros escritores, de nuestros compositores, de nuestros artistas, de quienes crean la identidad cultural de la Nación? como es que ¿Queremos construir Estado bajo un esquema socio-económico basado en la ilegalidad?”.

10.1 REGULACION PENAL EN COLOMBIA

A nivel penal esta, tipificado como delito, la reproducción y/o distribución de una obra literaria o artística, o fonograma, sin la debida y expresa autorización del titular en :

El Artículo 271 numeral 1 del Código Penal, el cual, fue modificado por la Ley 1032 de 2006, “Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes: al que

- Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, video grama, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.
- Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, video gramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.

este articulo no solo tipifica la conducta de quien reproduce ilícitamente los ejemplares de las obras, sino también quienes ponen a la venta ilícitamente estas obras literarias.

10.2 MODIFICACIONES JURIDICAS (AUMENTO DE PENAS)

La ley 1032 de 2006 y las modificaciones del artículo 271 del Código Penal establecieron:

Un aumento en la pena de prisión (de 4 a 8 años) y multas entre 26 y 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para las personas que transporten, almacenen, conserven, distribuyan, importen o vendan de forma ilegal obras de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonogramas, videogramas, entre otros.

A sí mismo, el Artículo 232 De La Ley 23 De 1982, estableció, prisión de tres a seis (6) meses sin lugar a excarcelación y multa de cincuenta mil pesos a cien mil pesos y la ley 44 de 1993 en su artículo 51º. estableció, prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, ósea que la ley 44 de 1993 aumentó las penas entre 3 y 6 meses paso a 2 a 5 años y multa de \$ 50.000 pesos a entre 5 y 20 salarios para:

- Quien publique una obra literaria o artística inédita, o parte de ella, por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa del titular del derecho.
- Quien inscriba en el registro de autor una obra literaria, científica o artística a nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor, productor fonográfico, cinematográfico, video gráfico o de soporte lógico.
- Quien de cualquier modo o por cualquier medio reproduzca, enajene, compendie, mutile o transforme una obra literaria; científica o artística, sin autorización previa y expresa de sus titulares.
- Quien reproduzca fonogramas, video gramas, soporte lógico u obras cinematográficas sin autorización previa y expresa del titular, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

Parágrafo.- Si en el soporte material, carátula o presentación de la obra literaria, fonograma, videograma, soporte lógico u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.

Artículo 53º.- Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en la mitad en los siguientes casos:

- Cuando en la realización del hecho punible hayan intervenido dos (2) o más personas;
- Cuando el perjuicio económico causado por el hecho punible sea superior a cincuenta (50) salarios legales mínimos mensuales, o siendo inferior, ocasione grave daño a la víctima.

10. 3 LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LOS DERECHOS DE AUTOR

La corte señaló en Sentencia C-148/15 .

Sobre la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual, mediante el artículo 670 del Código Civil, que "las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores". En efecto, según esa providencia, comparte, de un lado, los elementos esenciales de la propiedad, - como son "el usus, el fructus y el abusus, con las limitaciones que establecen la Constitución y la ley"- , y del otro, se separa de la noción clásica de propiedad, al presentar algunas de las siguientes características: (a) que el contenido moral del derecho que tiene el autor sobre la propiedad intelectual es inalienable, irrenunciable, imprescriptible e independiente del contenido patrimonial del mismo. Mientras que el derecho de propiedad común, sólo tiene un contenido patrimonial, alienable, renunciable y prescriptible. (b) La propiedad intelectual recae sobre una cosa incorporeal. Mientras que la propiedad común, generalmente, recae sobre cosas corporales.

Concepto

La propiedad intelectual comprende: la propiedad industrial, que preserva en general lo relativo a marcas y patentes, y los derechos de autor y conexos, que

buscan salvaguardar las obras literarias, científicas y artísticas y amparar igualmente los derechos de artistas, intérpretes, ejecutantes, y productores de fonogramas, así como los de los organismos de radiodifusión, respecto de su emisión.

El derecho moral, es inalienable, irrenunciable, extramatrimonial y perpetuo. Se refiere a la posibilidad de que el autor de determinada creación, reivindique en cualquier momento la paternidad de su obra, exigiendo que se indique su nombre o seudónimo cuando esta se haga pública por cualquier medio. Comprende igualmente el derecho a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra que desconozca su reputación, así como a la posibilidad de mantenerla inédita o anónima, o modificarla antes o después de hacerla pública, también el derecho del autor de suspender la circulación de su obra, así la haya autorizado previamente reconociendo los respectivos perjuicios a terceros. La jurisprudencia constitucional ha reconocido, frente al derecho moral de autor, que la Decisión Andina 351 de 1993, expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, forma parte del bloque de constitucionalidad.

Los derechos patrimoniales de autor, por otra parte, tienen que ver con la facultad del autor de una creación, de disponer de su obra. Ello implica, la posibilidad de cederla, transferirla, renunciar a ella, etc. De acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, estos derechos implican que “el titular del derecho de autor puede hacer toda clase de utilidades públicas de la obra previo abono de una remuneración. En particular, los derechos patrimoniales comprenden la facultad para hacer o autorizar que se haga lo siguiente: publicar o reproducir de otro modo la obra para su transmisión (distribución) al público: comunicarla al público mediante representación o ejecución, mediante radiodifusión o por hilo; hacer traducciones o cualquier tipo de adaptaciones de la obra y utilizarlas en público, etc.”. Conforme con la jurisprudencia constitucional, si bien “los derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor, no se consideran fundamentales, merecen también la protección del Estado”.

El artículo 61 de la Constitución Nacional, en la sentencia C-509 de 2004, permite sostener, que la propiedad intelectual y sus derechos conexos,

tienen un carácter imperativo, y que su protección, a cargo del Estado, se da en el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

De igual manera, la jurisprudencia constitucional, ha reconocido frente al derecho moral de autor, que la Decisión Andina 351 de 1993, expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, forma parte del bloque de constitucionalidad. Desde esa óptica, ha reconocido su valor como parámetro de control de constitucionalidad, en lo relativo a la protección de los derechos morales de autor.

MI POSICIÓN:

La creación, edición, y publicación de una obra literaria, demanda una gran inversión de tiempo, ingenio, trabajo, y recursos, lo justo, lo más razonable es que que genere una remuneración para sus autores o escritores.

El estado está en la obligación de garantizar la protección de los derechos de los autores colombianos, art 61 de la constitución política de Colombia, a pesar de los esfuerzos de este, no es posible que se patrocine su vulneración, con la piratería que esta arrebatando el trabajo creativo, laboral, y económico, de los escritores, que si se quiere pensar en generar mejores oportunidades de empleo y crecimiento económico, la manera no es lesionando los derechos de estos profesionales, que son los que le dan identidad cultural a nuestro país y tampoco como dijo la tratadista Delia Lipszyc, construyendo un estado bajo un esquema socio-económico basado en la ilegalidad.

Aunque el Estado Colombiano ha hecho esfuerzos por controlar la piratería sin embargo *"Los falsificadores son una mafia tan fuerte como cualquier otra, con la salvedad de que los delitos son excarcelables y con el agravante de que hoy en Colombia no hay una sola persona que esté en la cárcel pagando una condena por este ilícito", afirma Jairo Martínez, jefe de la División de Policía Judicial del DAS. "El sector editorial pierde anualmente cerca de 10.000 millones de pesos por causa de la piratería, con un problema adicional, y es la desmotivación que genera en los escritores, el hecho de no percibir un solo peso por cada libro que se vende en las calles", según afirma Margarita Ramírez, directora ejecutiva de la Cámara Colombiana del Libro.*

Colombia es una nación rica en talentosos escritores, pero debido a este flagelo se han visto en la necesidad de editar sus obras literarias en otros países, por no encontrar garantías para la protección de sus derechos como autores, a si mismo el estado no puede dejar de percibir impuestos, por ediciones literarias, perjudicando la economía nacional , la cultura y la innovación, y lo peor desacreditando el buen nombre de nuestro país y poniendo en peligro el desarrollo cultural y creativo de este.

CONCLUSIONES

- La propiedad intelectual, en Colombia, no goza de todas las garantías de ley expresadas y ratificadas por Colombia, por lo cual, en el país se adoptan medidas especiales para hacerle frente a este delito como el convenio antipiratería entre otros.
- La sanción 1032 de 2006 modifico el artículo 271 del Código Penal y aumento las penas de prisión (de 4 a 8 años) y multas entre 26 y 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para las personas que transporten, almacenen, conserven, distribuyan, importen o vendan de forma ilegal obras de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonogramas, videogramas, entre otros.

- A sí mismo, la ley 44 de 1993. en su artículo 51º.modifico el Artículo 232 De La Ley 23 De 1982, el cual establecía, prisión de tres a seis (6) meses sin lugar a excarcelación y multa de cincuenta mil pesos a cien mil pesos, salarios para: Quien publique una obra literaria o artística inédita, o parte de ella, por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de sus titulares, estableció, prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, aumentó las penas entre 3 y 6 meses paso a 2 a 5 años y multa de \$ 50.000 pesos a entre 5 y 20.
- En resumen la jurisprudencia y la legislación Colombiana existente, a pesar de los esfuerzos del estado, no se adapta a las necesidades actuales de la población escritora sumado, a la falta de garantías control y vigilancia, es otra causa del fomento de la piratería en Colombia, afectando los derechos de los escritores colombianos, por que los consumidores prefieren comprar libros piratas a precios muy módicos o mejor bajarlos de internet de una manera gratuita e ilegal, muchas veces consientes del daño causado a los escritores , a los empresarios, al estado y a la economía en general, que se ve privada de los beneficios propios del ejercicio de actividades dentro del marco de la legalidad y los entes reguladores les incautan el material, pero ellos siguen en el marco de la ilegalidad.
- Colombia sigue ocupando el primer lugar entre los países falsificadores de libros en América latina Según informa Margarita Ramírez, directora de la Cámara Colombiana del Libro.
- Mientras la industria de la falsificación mueve millones de dólares en el país no hay un solo preso por ese delito. (revista semana, titular Colombia falsa, 1999/11/22).

BIBLIOGRAFIA

- (Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Tomo I capítulo III. C. Locomotoras para el crecimiento y la generación de empleo.) (<https://www.dnp.gov.co/LinkClick>.).
- Informe del 14 de junio de 1993, revista semana, titulado cuentos piratas.
- (http://www.nacion.com/ln_ee/2003/febrero/05/ultima-la7.html)
www.eltiempo.com, Sección Otros, Fecha de publicación 7 de febrero de 2003. El cual tituló Industria Editorial, Golpeada Por Piratería.
- www.elpais.com.co/.../cronista-german-castro-caycedo-lanza-su-libro-op.
- Art 61 Constitución Nacional.
- ley 23 de 1982.
- ley 44 de 1993.
- Informe de Cerlalc (dirección Nacional de Derechos de Autor), 2007, (www.apdifcolombia.com).
- Manual de derechos de Autor, Manuel Pachón.
- BIRPI (Organización precursora de la Organización Mundial)
- Manual de la propiedad intelectual, Juan pablo Canaval.
- Ley 65 de 1913.
- La OIT organización internacional del trabajo
- Ley 7 de 1936
- Ley 6 de 1970.
- Ley 48 de 1975.
- Ley 46 de 1979
- Ley 33 de 1987.
- La decisión 351 de la comisión del acuerdo de Cartagena.

- Ley 170 de 1994.
- 183 de 1995.
- La propiedad intelectual como bien inmaterial, Carlos Rey Vega (2005.)
- (Delia Lipszyc).
- Ulrich Uchtenhagen.
- Una mirada exploratoria al mercado ilegal, Gonzalo Arboleda Palacio. Ph.D, Presidente Grupo Interamericano de Editores –GIEI.
- CEDER Centro Colombiano de Derechos Reprográficos.
- (Delia Lipszyc).
- Palacio, amenaza a los derechos de autor (2011)
- Ximena Mora (2013)
- La propiedad intelectual como bien inmaterial, Carlos Rey Vega (2005.)
- La dirección nacional de derechos de autor (DNDA)
- (Delia Lipszyc).
- El artículo 671 del código civil:
- El artículo 271 y 272 del código penal.
- ley 44 de 1993
- El convenio antipiratería.
- La propiedad intelectual como bien inmaterial”, Carlos Rey Vega (2005.)
- Jairo Martínez, jefe de la División de Policía Judicial del DAS.
- (Mónica Torres. Subdirectora de Derecho de Autor del CERLALC. Secretaria Técnica del Convenio Antipiratería para Colombia.)
- (www.camlibro.com.co), (www.convenioantipirateria.org.co)
- (Delia Lipszyc).
- La ley 1032 de 2006.
- Sentencia C-148/15 Corte Constitucional .
- Sentencia C-509 de 2004, Corte Constitucional.

NOTA DE ACEPTACIÓN

Observaciones

Firma Director Trabajo de Grado

Firma del presidente jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá D.C., 7 de Noviembre 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE AUTORES PARA TESIS, TRABAJOS y/o
MONOGRAFIAS DE GRADO (licencia de uso)

Bogotá D.C. 7 de Octubre de 2015

Señores:

Departamento de Biblioteca

Universidad La Gran Colombia

Ciudad

Estimados señores:

Yo

ELCY YENITH ACOSTA MONROY, con C.C. No

Autor (es) exclusivo(s) del trabajo de Monografico titulado:

**ANALISIS JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LAS LEYES QUE SANCIONAN LA
PIRATERIA LITERARIA EN COLOMBIA**

Para optar el título como Abogado presentado y aprobado en el año 2015 autorizo a la Universidad La Gran Colombia obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación; conforme al art. 2, 12, 30 (modificado por el art 5 de la ley 1520/2012), y 72 de la ley 23 de de 1982, Ley 44 de 1993, art. 4 y 11 Decisión Andina 351 de 1993 art. 11, Decreto 460 de 1995, Circular No 06/2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para las Instituciones de Educación Superior, art. 15 Ley 1520 de 2012 y demás normas generales en la materia.

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la Biblioteca.	X	
2. La consulta física o electrónica según corresponda.	X	
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer	X	
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet	X	
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Universidad para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas Facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones	X	
6. La inclusión en el repositorio Biblioteca Digital de la Universidad La Gran Colombia	x	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, el presente consentimiento parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

“son propiedad de los autores los derechos morales sobre el trabajo”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Universidad La Gran Colombia está obligada a RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas convenientes para garantizar su cumplimiento.

NOTA: Información Confidencial:

Esta Monografía o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI ☐ NO ☒

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

Firma.....

Nombre.....

C.C.No.....de.....

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PROGRAMA DE DERECHO

RAE Resumen Analíticos en Investigación (este debe realizarse en español)

1. TITULO (en mayúscula fija)

ANALISIS JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LAS LEYES QUE
SANCIONAN LA PIRATERIA LITERARIA EN COLOMBIA

2. TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

ABOGADO

3. AUTOR (ES) (en mayúscula inicial)

ELCY YENITH ACOSTA MONROY

4. DIRECTOR, ASESOR, CODIRECTOR O TUTOR

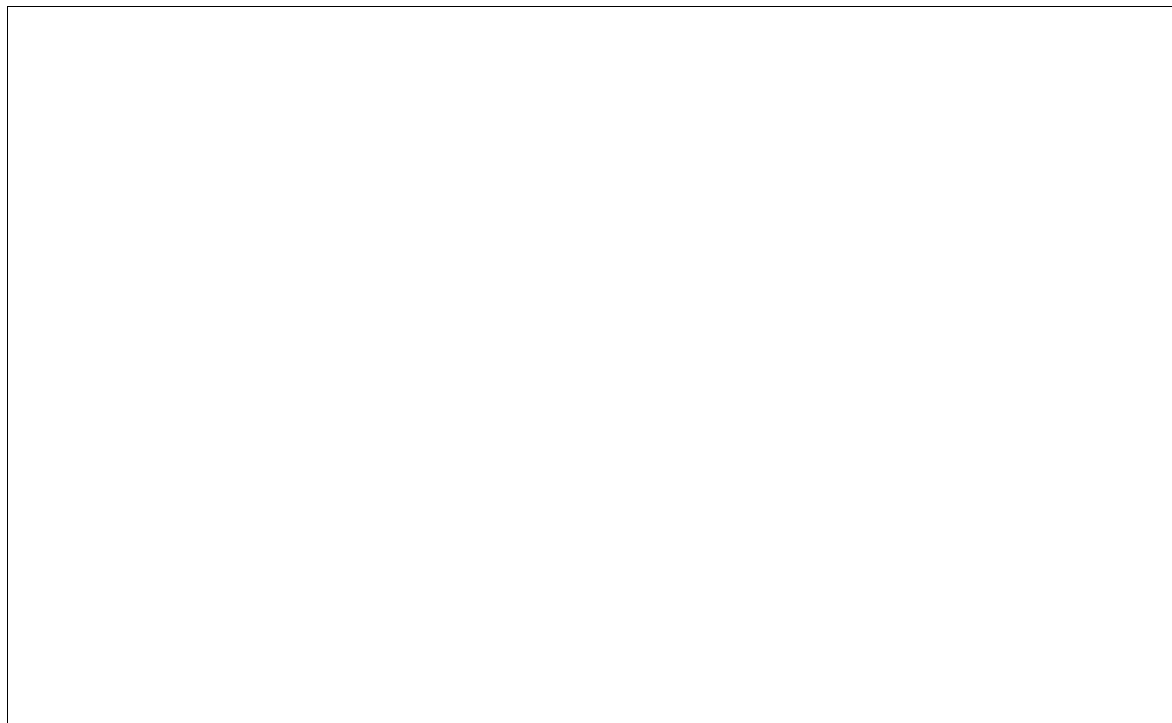
DR. OVER HUMBERTO SERRANO

5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO Y SOCIEDAD

6. PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES (mínimo 5)

- LEY ANTIPIRATERIA, JUISPRUDENCIA, DERECHOS DE AUTOR, PATRIMONIO INTELECTUAL, CONSTITUCION.

MATERIAL ANEXO (C.D):**7. RESUMEN****8. ABSTRACT**

La piratería y la violación a los derechos de autor en la industria editorial, golpea fuertemente al autor, quien no recibe compensación alguna por ser el creador de la obra. Los bajos precios de los libros ilegales que venden, en las calles, generan pérdidas multimillonarias a las industrias editoriales.